

RESOLUCIÓN No. 01735

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 04223 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS RESOLUCIONES 00654 DEL 05 DE ABRIL DE 2019 Y RESOLUCIÓN 02211 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER222464, de fecha 21 de septiembre de 2018, el señor DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ BOHORQUEZ, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 53 entre Carrera 45 – 68 y la Calle 26 frente al Tiempo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Rehabilitación alcantarillado Sub cuenca CAN.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05482 del 24 de octubre de 2018, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 53 entre Carrera 45 – 68 y la Calle 26 frente al Tiempo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Rehabilitación alcantarillado Sub cuenca CAN.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 5482 del 24 de octubre de 2018, fue publicado el 22 de diciembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01735

Que, mediante Resolución No. 04223 de fecha 26 de diciembre del 2018, se autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de cuatrocientos sesenta y dos (462) individuos arbóreos, TRASLADO de ciento quince (115) individuos arbóreos, la CONSERVACIÓN de dos (02) individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 53 entre Carrera 45 – 68 y la Calle 26 frente al Tiempo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo la Resolución ibídem determinó como medida de compensación mediante el pago de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$260.359.673), equivalentes a 761.05 IVP's, que corresponden a 333.26379 SMMLV, por concepto de Seguimiento la suma de UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.511.703) y por concepto de Evaluación consignar el saldo pendiente de QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$540.619), de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos SSFFS-16140 del 07 de diciembre de 2018 y Concepto Técnico No. SSFFS – 16141 de fecha 07 de diciembre de 2018.

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 27 de diciembre del 2018, al señor LEONARDO ENRIQUE PEREZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.305, en calidad de Apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 15 de enero de 2019.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2019ER62535, del 18 de marzo del 2019, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1; solicita modificación a la Resolución No. 04223 de fecha 26 de diciembre del 2018, por un ajuste en el trazado, y en la cual se incluyen cuarenta (40) nuevos individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 53 entre Carrera 45 – 68 y la Calle 26 frente al Tiempo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., aportando toda la documentación necesaria.

Que, mediante Resolución No. 00654 de fecha 05 de abril del 2019, se procedió a modificar y adicionar la Resolución No. 04223 del 26 de diciembre de 2018, de conformidad a lo solicitado a través de radicado 2019ER62535 del 18 de marzo de 2019, y verificado mediante Informe Técnico No. 00399 del 28 de marzo de 2019 y lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS - 03160 del 04 de abril de 2019, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de diecinueve (19) individuos arbóreos, TRASLADO de setenta y un (71) individuos arbóreos, la CONSERVACIÓN de doscientos veintiséis (226) individuos arbóreos y PODA RADICULAR de doscientos ochenta y seis (286) individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 53 entre Carrera 45 – 68 y la Calle 26 frente al Tiempo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01735

Que, así mismo la Resolución ibídem determinó como medida de compensación mediante el pago de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$10.759.229), equivalente a 31.45 IVPS y 13.77195 SMLMV, este nuevo valor por concepto de compensación obedece a que el Informe Técnico No. 00399 del 28 de marzo de 2019, reliquidó el valor a compensar en cero (\$0), por los tratamientos verificados hasta ese día; surgiendo la necesidad de establecer un nuevo valor a compensar por los tratamientos silviculturales de TALA que se van a ejecutar con ocasión a la Resolución No. 00654 de fecha 05 de abril del 2019.

Igualmente, por concepto de Seguimiento la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.727.841) y por concepto de Evaluación consignar el valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.246.174), de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS - 03160 del 04 de abril de 2019 y sumados a los valores establecidos en el Concepto Técnico SSFFS-16140 del 07 de diciembre de 2018.

Que, mediante Auto No. 01423 de fecha 22 de mayo del 2019, La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, Reconoció como TERCEROS INTERVINIENTES a los señores HENRY ALEXANDER SANCHEZ URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.811.126, HUGO PLAZAS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.049, ALEJA ACUÑA DE LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.081.886, MARIA EUGENIA SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.389.612, BETSABET LARA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.219.204, ISLENA TORRES RONDON identificada con cédula de ciudadanía No. 23.322.595, ALEJANDRA LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.619.852 y JULIO CESAR DIAZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.252.809, dentro de las actuaciones administrativas que cursan en el expediente SDA-03-2018-2089, en relación con la Resolución No. 00654 del 05 de abril de 2019, por medio del cual se modifica y se adiciona la Resolución No. 04223 del 26 de diciembre del 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

Que, mediante radicado No. 2019ER153390 del 09 de julio de 2019, las señoras ALEJANDRA LARA y BETSABET LARA, igualmente mediante radicado No. 2019ER152869 del 09 de julio de 2019, los señores (a) JULIO CESAR DIAZ DIAZ, ISLENA TORRES RONDÓN y HUGO JAIRO PLAZAS RUIZ, y por último mediante radicado No. 2019ER153383 del 09 de julio de 2019, las señoras ALEJA ACUÑA DE LARA y MARIA EUGENIA SERRANO, solicitaron la revocatoria directa de la Resolución No. 00654 de fecha 05 de abril del 2019, argumentado principalmente que el acto administrativo en mención vulnera lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, respecto del derecho de intervención que tienen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en los procedimientos ambientales, y además solicitaron lo siguiente:

Que, mediante Resolución No. 01917 de fecha 31 de julio del 2019, se procedió a NEGAR la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 00654 de fecha 05 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de dicha Providencia.

RESOLUCIÓN No. 01735

Que, mediante Resolución No. 02211 de fecha 27 de agosto del 2019, se procedió a modificar la Resolución No. 00654 de fecha 05 de abril del 2019, *“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 04223 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*, de conformidad a lo solicitado a través de radicado No. 2019ER85005, del 16 de abril del 2019, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. SSFFS - 05672 del 11 de junio de 2019 y el Informe Técnico No. 1091 del 18 de julio de 2019 y la sustentación del recurso de reposición por parte del interesado se accedió a la solicitud y se procedió a modificar parcialmente la Resolución No. 00654 de fecha 05 de abril del 2019.

Que, mediante oficio con Radicado No. 2020ER236978 de fecha 24 de diciembre de 2020, el señor JAVIER SABOGAL MOGOLLON, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente:

“(...) se informa que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP a través del Consorcio Hidráulico, requiere intervenir con obras civiles el corredor de la Calle 53 entre Carrera 60 y Carrera 66C, en el cual se encuentran los individuos arbóreos identificados con la numeración desde el 301 hasta el número 350, del inventario contenido en las Resoluciones Nos 04223 de 2018 y 02211 de 2019.

Así las cosas, comedidamente le solicitamos la ampliación del plazo de vigencia del acto administrativo, otorgándonos una prórroga que viabilice la ejecución de las obras civiles en el corredor vial antes descrito.” (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”*

Que igualmente en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

RESOLUCIÓN No. 01735

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales*”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación*”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “**Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB. Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en

RESOLUCIÓN No. 01735

las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.

(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.”

(...)

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...)

c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante

RESOLUCIÓN No. 01735

radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-; se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, para expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se logró determinar que teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la mencionada Resolución, la solicitud de prórroga fue presentada dentro del término otorgado dentro del artículo séptimo de la Resolución No. 04223 de fecha 26 de diciembre del 2018 modificada y adicionada por las Resoluciones 00654 del 05 de abril de 2019 y Resolución 02211 del 27 de agosto de 2019.

Que así mismo esta autoridad ambiental evidencia que, la petición de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB con NIT. 899.999.094-1, se encuentra dentro del marco temporal contemplado en la Resolución 6563 de 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, atendiendo que fue presentada antes de los 30 días calendario de que trata el artículo 1º, de la mencionada reglamentación. Para mayor claridad, nos permitimos transcribir el contenido del articulado referido.

“ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento

(...)”.

Que conforme con lo anterior, atendiendo que el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 6563 de 2011 estableció que las prórrogas se podrán extender por un periodo **máximo** al 50% del tiempo inicialmente autorizado, resulta procedente acceder a lo solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB con NIT. 899.999.094-1, a través del señor JAVIER SABOGAL MOGOLLON, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, el plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 04223 de fecha 26 de diciembre del 2018 modificada y adicionada por las Resoluciones 00654 del 05 de abril de 2019 y Resolución 02211 del 27 de agosto de 2019, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con

RESOLUCIÓN No. 01735

Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada, con el fin de que cumplan con las obligaciones contraídas en dicha Resolución.

Ahora bien, es importante aclarar que la Resolución No. 04223 de fecha 26 de diciembre del 2018, fue modificada y adicionada por la Resolución No. 00654 del 05 de abril de 2019, y que esta última se le interpuso recurso de reposición que, fue resuelto mediante Resolución 02211 del 27 de agosto de 2019; Resoluciones que modificaron sustancialmente la Resolución No. 04223 de fecha 26 de diciembre del 2018, por tal razón, se debe tener en cuenta el termino del artículo séptimo de dos (02) años, incluyendo la última Resolución del 27 de agosto de 2019.

Que, los señores HENRY ALEXANDER SANCHEZ URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.811.126, HUGO PLAZAS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.049, ALEJA ACUÑA DE LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.081.886, MARIA EUGENIA SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.389.612, BETSABET LARA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.219.204, ISLENA TORRES RONDON identificada con cédula de ciudadanía No. 23.322.595, ALEJANDRA LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.619.852 y JULIO CESAR DIAZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.252.809, se les reconoció como TERCEROS INTERVINIENTES, según Auto No. 01423 de fecha 22 de mayo del 2019, dentro de las actuaciones administrativas que cursan en el expediente SDA-03-2018-2089, en relación con la Resolución No. 00654 del 05 de abril de 2019, por medio del cual se modifica y se adiciona la Resolución No. 04223 del 26 de diciembre del 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

Por tal motivo, esta autoridad Ambiental notificará el presente Acto Administrativo por medio de cual "SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 04223 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS RESOLUCIONES 00654 DEL 05 DE ABRIL DE 2019 Y RESOLUCIÓN 02211 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019". de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año, contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 04223 del 26 de diciembre del 2018 modificada y adicionada por las Resoluciones 00654 del 05 de abril de 2019 y Resolución 02211 del 27 de agosto de 2019, con el fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 53 entre Carrera 45 – 68 y la Calle 26 frente al

RESOLUCIÓN No. 01735

Tiempo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Rehabilitación alcantarillado Sub cuenca CAN.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos los aspectos lo dispuesto en la Resolución No. 04223 del 26 de diciembre del 2018 modificada y adicionada por las Resoluciones 00654 del 05 de abril de 2019 y Resolución 02211 del 27 de agosto de 2019, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor HENRY ALEXANDER SANCHEZ URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.811.126, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el señor HENRY ALEXANDER SANCHEZ URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.811.126, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor HUGO PLAZAS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.049, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el señor HUGO PLAZAS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.049, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

RESOLUCIÓN No. 01735

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora ALEJA ACUÑA DE LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.081.886, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la señora ALEJA ACUÑA DE LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.081.886, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora MARIA EUGENIA SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.389.612, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la señora MARIA EUGENIA SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.389.612, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora BETSABET LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.219.204, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la señora BETSABET LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.219.204, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO NOVENO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora ISLENA TORRES RONDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.322.595, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la señora ISLENA TORRES RONDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.322.595, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto

RESOLUCIÓN No. 01735

administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora ALEJANDRA LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.619.852, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la señora ALEJANDRA LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.619.852, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JULIO CESAR DIAZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.252.809, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el señor JULIO CESAR DIAZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.252.809, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

RESOLUCIÓN No. 01735
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-2089.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS
DELGADO

C.C: 94288873

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210976 DE
2021

FECHA
EJECUCION:

29/12/2020

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210165 DE
2021

FECHA
EJECUCION:

31/12/2020

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C:

51956823

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

24/06/2021